

y planos de construcción que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse en forma reglamentaria.

Quinta. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y demás elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los elementos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a la Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pueda observarse.

Sexta. La línea eléctrica trifásica de alimentación a la estación motora y la alcantarilla de circulación de las aguas del arroyo Morgao por debajo de la futura escombrera serán objeto de proyecto aparte ante los Organismos oficiales interesados en su tramitación.

Séptima. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de todas las condiciones legales vigentes y las especiales que se incluyan en la presente Orden, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones en vigor, muy especialmente lo especificado en el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, en relación con las medidas de seguridad a adoptar en los cables aéreos mineros, extendiéndose el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha, enviando copias de las mismas a la Dirección General de Minas.

Octava. Se cumplirán las prescripciones impuestas por la Delegación de Industria de Oviedo, en su comunicación de 27 de mayo de 1960, para el cruce del cable aéreo con líneas eléctricas de alta tensión siguientes:

Línea eléctrica a 30 kilovatios de «Electra de Viesgo, S. A.». Elevar la línea de transporte de forma que, suponiendo una flecha máxima de 1,25 metros (el terreno es horizontal), la mínima distancia conductor-teleférico sea de cuatro metros, es decir, esté 5,25 metros por debajo de la línea horizontal que une los aisladores más bajos de los postes contiguos.

Línea eléctrica a cinco kilovatios de «Electra de Ollniego, Sociedad Anónima». En lo que se refiere al cruce deberá cumplir las condiciones que establece el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas en Alta Tensión.

Novena. Se cumplirán, asimismo, las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en su comunicación de 18 de junio de 1960, para el cruce del cable aéreo con la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 424,920, cuyo soporte más cercano al eje de la carretera, en la margen izquierda, dista siete metros.

El puente de protección de cruce se construirá con sujeción a los planos del proyecto presentado, observando las siguientes condiciones:

a) Las obras correspondientes a esta concesión deberán terminarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

b) La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar al concesionario la fecha de terminación de las mismas a fin de levantar el acta correspondiente, la cual necesitará ser aprobada para el funcionamiento legal de la instalación.

c) Todos los gastos que originen los reconocimientos deberán abonarse por el concesionario con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

d) La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario se compromete a conservarla en buen estado de funcionamiento para los fines a que se destina, que no podrán ser distintos de los fijados en esta concesión.

e) Esta concesión deberá reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

f) El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

g) Esta concesión queda sujeta a lo establecido en la Real Orden de 4 de enero de 1929, que obliga a los concesionarios a variar a su costa el trazado de la instalación cuando sea necesario en obras de ferrocarriles o carreteras.

h) Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente, este servicio si por razones de estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública se creyera conveniente, sin derecho el concesionario a indemnización alguna.

i) Con una semana de antelación al comienzo de su montaje

deberán remitir a esta Jefatura un programa del plan de operaciones, con objeto de analizar éstas y adoptar las precauciones necesarias para causar el mínimo trastorno al tráfico.

j) El concesionario deberá colocar, antes de comenzar el montaje y hasta la total conclusión del mismo y despejo de medios auxiliares, las señales que al efecto se le indiquen, de acuerdo con la Orden Circular de 1960 número 67 de la Dirección General de Carreteras.

k) Todos los daños que se originen en la carretera y sus márgenes y usuarios de la misma, tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

l) El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión que se otorga.

Décima. Toda la instalación principal, como accesorias y auxiliares, forman un conjunto único con las anteriores establecidas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura de Minas de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Undécima. La presente autorización quedará caduca en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas y de las previstas en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a cuyos efectos se fija en un año el plazo para la máxima permanencia en desuso.

Duodécima. Estas obras llevan anexa la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con el contenido del artículo 163 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia segunda subasta para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real)».

Anulada por la Dirección General, con fecha 21 de los corrientes, la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1960, para la construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real), a continuación de pública nueva convocatoria.

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real)», con un presupuesto de ejecución de diez millones doscientas setenta mil treinta y una pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 10.270.031,73).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo, en Ciudad Real (Ramón y Cajal, núm. 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de ciento treinta y un mil trescientas cincuenta y una pesetas (131.351 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 29 de octubre del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las once horas del día 7 de noviembre de 1960, ante la Mesa, constituida del siguiente modo: Presidente, el Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe

de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente, les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—3.288.

* * *

RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado, Servicio de Jaén, por la que se anuncia subasta del aprovechamiento ordinario del monte «La Sierra».

A las once treinta horas del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», o en el siguiente, si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Jaén y en esta Jefatura, Navas de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario que ha de verificarse en el monte consorciado denominado «La Sierra», del término de Jaén.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificarán con todas las formalidades legales prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para el aprovechamiento de Maderas, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1952, y que estará de manifiesto en esta Jefatura y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 182 álamos negros que cubican 130,632 metros cúbicos de madera y 172 pinos carrasco que cubican 30,413 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, siendo el tipo de tasación de 117.284,59 pesetas y el importe del presupuesto de gestión técnica de 3.016,44 pesetas, pudiendo variar esta última cantidad si el remate excede del tipo de tasación.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de julio de 1959, en el que resulte de elevar en un veinticinco por ciento el tipo de tasación.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el 5 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 20 por 100 de la adjudicación.

El plazo para el aprovechamiento será por el año forestal 1960-61, que termina el 30 de septiembre de 1961.

El monte está clasificado en el grupo I de la norma primera de las publicadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero de la clase A, B o C.

La subasta se ajustará en su tramitación a lo dispuesto en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1952, tanto para desear los pliegos que no reúnan las condiciones exigidas como para efectuar la adjudicación.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» de fecha, en el monte de la pertenencia del Ayuntamiento de Jaén, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1960.
(Firma del interesado.)

Jaén, 23 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, E. de Simón.—3.297.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a la Entidad «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», con domicilio en Nonduermas (Murcia), a admisión temporal de piñas americanas o ananás en almíbar, así como la de peras «Williams» y «Barlett», enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», con domicilio en Nonduermas (Murcia) ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piñas americanas o ananás en almíbar, así como la de peras tipo «Williams» y «Barlett», ambos productos enlatados, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación. Dicha importación consistirá, en principio, en 54.000 kilogramos de piña y 60.000 kilogramos de peras, siendo el origen de estas primeras materias Africa del Sur e Italia, respectivamente, y el destino de la mercancía elaborada será dirigido principalmente a Inglaterra;

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su mayor parte en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatada con carácter de concesión tipo, a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la firma «Andrés Marín Martínez y Cia., S. R. C.», de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 54.000 kilogramos de piña en lata y 60.000 kilogramos de peras, igualmente enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar será para la piña, Africa del Sur y Méjico, y para la pera, Italia, dirigiéndose la mercancía elaborada principalmente a Inglaterra.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en Nonduermas (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por ciento. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por ciento de piña como máximo y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de fruta exportados 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada. En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la pera y la piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal